



ORDENANZA MUNICIPAL N° 157

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cayma en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de junio del 2015, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Harbert Raúl Zúñiga Herrera y el Concejo Municipal en Pleno, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueba la implementación de la presente Ordenanza para la prevención de muerte materna, en el marco de la gestión territorial para mejorar indicadores sanitarios, en el distrito de Cayma, en atención al Informe de fecha 01 de junio del año 2015, documento emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según los artículos 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales se cimentan en una visión de Estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local; así como aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la Ley, debiendo tener un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de éste derecho fundamental;

Que, según el artículo 84° del numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios; así como, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante la Ley N° 2932, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009 se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional. Ello permite una inversión pública que incluya el abordaje del individuo en las etapas pre concepcional, durante la gestación y en los primeros años de vida. Por ello, el manejo de los riesgos en mujeres en edad fértil y en gestantes, permite vulnerar determinantes negativos tanto para la madre como al niño;



Que, son políticas de Estado el aseguramiento universal y la descentralización de la salud; por ello el Estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así mismo, el estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción. Igualmente es rol del Estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, en la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de setiembre del año 2000 por los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es uno de ellos; se establecen los objetivos del Desarrollo del Milenio para el año 2015, en el que se menciona como Objetivo N° 05 "Mejorar la Salud Materna", cuya meta es reducir la Mortalidad Materna en tres cuartas partes y cuyos indicadores son: Razón de Mortalidad Materna y Porcentaje de Partos con asistencia de personal sanitario competente;

ORDENANZA A FAVOR DE LA SALUD MATERNA EN EL DISTRITO DE CAYMA

Artículo Primero.- ESTABLECER como Política Pública y como prioridad Sanitaria de la Municipalidad Distrital de Cayma la prevención de la Muerte Materna en el ámbito territorial del distrito de Cayma.

Artículo Segundo.- CONTRIBUIR y fortalecer las acciones de difusión en la jurisdicción municipal, para el desarrollo de una plena Salud Materna y prevención de la Mortalidad; que impliquen que:

- a) Toda mujer de 15 a 49 años con vida sexual activa, reciba desde los servicios de salud orientación y consejería en Planificación Familiar, además de conocer su riesgo reproductivo, respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método;
- b) Toda mujer gestante, reciba atención prenatal en los servicios de salud, antes de las 12 semanas de gestación; para ello la responsabilidad de su cónyuge y entorno familiar, así como comunal y servicios de salud, juegan un papel preponderante;
- c) Toda mujer gestante reciba su atención prenatal en forma puntual hasta el final de la gestación, para ello siempre se garantizara el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención;
- d) Toda mujer gestante en situación de emergencia incluyendo al trabajo de parto como tal, debe ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso desde la comunidad hacia el servicio de salud;
- e) La comunidad, debe organizar la vigilancia Comunal en Salud con énfasis en gestantes y niños, implicando esto, la participación de la junta Vecinal comunal reconocida, el trabajo de los Agentes Comunitarios los mismo que deben ser en número suficiente para la necesidad de familias; así mismo, la Junta vecinal Comunal debe garantizar la implementación de un sistema de evacuación de emergencias;
- f) Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud; por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo, necesita ser atendida inmediatamente por personal de salud calificado; por ello el cónyuge y/o familiar tienen la obligación de notificar inmediatamente el caso al establecimiento de salud para su evaluación inmediata;
- g) Ante la negatividad de la gestante, familiar u otra persona del entorno, para recibir la atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según sea el caso y considerando que ello implica poner en riesgo la vida no solo de la gestante sino también la de su *bebé*; se notificara primero el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes e inmediatamente a la Gobernación, Juzgado de Paz, Policía Nacional y/o Fiscalía, para los trámites correspondientes a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y su *bebé*;
- h) El establecimiento de Salud, debe garantizar el trabajo sectorizado de la jurisdicción y la implementación de la Vigilancia Comunal en Salud a través de los Agentes comunitarios de Salud y la Junta Vecinal Comunal, reconocida; así como el estar preparados en los aspectos básicos de acuerdo al nivel de atención, frente a situaciones de emergencia, para la respuesta inmediata;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA**
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y al Área Funcional de Salud de la Municipalidad Distrital de Cayma, la ejecución del Plan de acción por la Semana de la Maternidad Saludable y Segura 2015 y el Plan de Actividad por la semana de la Prevención del embarazo en adolescentes 2015 en coordinación con la Red de Salud Arequipa Caylloma y la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Provincial de Arequipa, teniendo en cuenta que ambos documentos forman parte del Plan de Reproducción de la Mortalidad Materna de la mencionada Red de Salud.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante el Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, la vigencia a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Secretaria General su adecuada difusión y publicación respectivamente a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el nueve de junio del año dos mil quince.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosalva Wispe Parizaca
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harberth Raimundo Herrera
ALCALDE